

CARTA ORGANICA DEL DISTRITO TUCUMAN DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO. —

DE LOS AFILIADOS —

Artículo 1º: Pueden ser afiliados y constituyen el Partido del Trabajo y del Pueblo, todos aquellos ciudadanos que adhieran a su declaración de principios, a su programa, a la presente carta orgánica y se encuentren debidamente inscriptos en los registros oficiales del partido.

Artículo 2º: Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno del mismo por intermedio de los organismos creados en esta Carta Orgánica.

Artículo 3º. El registro de afiliados estará abierto en forma permanente

GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 4º: El Partido del Trabajo y del Pueblo del Distrito Tucumán será gobernado por la Convención del Distrito, el Comité de Distrito y la Junta de Distrito.

Artículo 5º. La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención del Distrito, formada por convencionales elegidos por circunscripción, necesitando para constituirse y sesionar estar en quórum con mayoría absoluta del total de sus componentes.

Artículo 6º: La Convención del Distrito se integrará por el sistema de representación proporcional, enviando cada circunscripción, un delegado cada 20 afiliados o fracción menor. El Comité de Distrito podrá, en caso de ser necesario, modificar la mencionada 'cifra repartidora' elevando o disminuyendo el número de afiliados que representa cada delegado.

Artículo 7º. La Convención del Distrito se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo determine el Comité del Distrito.

Artículo 8º: La Convención del Distrito tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sancionar el programa del Partido del Distrito y sus plataformas y las reformas que juzgue necesario.
- b) Dictar la Carta Orgánica del Distrito y sancionar sus reformas.
- c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria del Distrito y pronunciarse en última instancia respecto de la actuación de los representantes del Partido en los distintos órganos electivos. Considerar los informes del Comité y la

junta del Distrito.

d) Reglamentar la formación del tesoro del Partido en el Distrito, que se formará: 1) Por la cuota mensual de los afiliados, 2) Los representantes que detenten cargos electivos del Partido abonarán de sus dietas lo que exceda del salario de un obrero calificado, 3) Diversas formas de contribución logradas entre la ciudadanía, 4) Aportes correspondientes del Fondo Partidario Permanente.

e) Autorizar candidaturas extrapartidarias y alianzas de diverso tipo.

f) Elegir los miembros del Comité de Distrito, de la Junta de Distrito, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

g) A partir de la primera Convención para ocupar un cargo dirigente en el Partido, el afiliado deberá tener una antigüedad no menor a dos años.

Artículo 9º: Los miembros de la Convención del Distrito durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos

Artículo 10º: La Convención será Juez único de la validez de los diplomas de sus miembros.

Artículo 11º: La Convención se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que ella misma se dé.

Artículo 12º: Los candidatos a cargos electivos se elegirán por cargo y en una sola lista o fórmula por la Convención de Distrito y en caso de no reunirse ésta, por el Comité de Distrito, salvo que aquella resuelva hacerlo por voto directo de los afiliados. Para ser candidato a los cargos previstos en este artículo deberá ser afiliado incluido en los registros oficiales, salvo la excepción del inciso e) del artículo 8º. El mismo procedimiento se seguirá a nivel de circunscripción para la designación de los candidatos a funciones electivas.

Artículo 13º: La Convención deberá constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria, la que será efectuada por el Comité de Distrito. El Comité citará para la sesión constitutiva con una anticipación mínima de 10 días y redactará el orden del día. La convocatoria deberá publicarse en el órgano de prensa partidario o en su defecto se anunciará en las sedes partidarias. Reunida la convención designará de su seno un Presidente y dos Secretarios Provisorios y la comisión de poderes. Con posterioridad al examen y aprobación de los mandatos nombrará como autoridades un presidente y cuatro secretarios.

Distrito podrán intervenir los organismos partidarios de las circunscripciones. Serán causales de intervención la transgresión de las resoluciones o directivas políticas de las autoridades de Distrito, o de la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de Acción Política.

Artículo 22º: Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativo y deliberativo del orden Nacional o Municipal solo una parte de los candidatos de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna de los precandidatos. Todos los candidatos en el acto de ser proclamados, entregarán a las respectivas autoridades las renunciaciones de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplan lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 23º: El Partido del Trabajo y del Pueblo podrá presentar candidatura de ciudadanos no afiliados al Partido, previo cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del Art. 8º

Tribunal de Disciplina

Artículo 24º. El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros, electos en la Convención Nacional. El Tribunal de Disciplina juzgará y aplicará las sanciones correspondientes. Las sanciones podrán ser: amonestación, suspensión, por un término de hasta dos años, y expulsión del partido. Estas serán apelables ante la convención del distrito, así como también las sanciones aplicadas por otros organismos. El Tribunal de Disciplina actuará sobre la base de denuncias giradas por los afiliados o la Junta de Distrito.

Artículo 25º: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros designados por la Convención del Distrito. Tendrá a su cargo dictaminar sobre el balance que presente la Junta de Distrito, recomendando su aprobación o no a la Convención del Partido

Artículo 26º: El Partido del Trabajo y del Pueblo se extinguirá por resolución de la Convención convocada especialmente a ese efecto con tres meses de anticipación y por el voto de los dos tercios de sus componentes.

M. Carrizo